

Declaracion Partici onde
breves sitos de pocala y de
miendo otorgado por el
y moron Gaspar Gomez Precioso
y Aliguel gomez del campo de
Cecillas.

us notarij



En el nombre de Dios sea a todos muni-
festo que en el año contado del
nacimiento de nro señor Jesu xpo
de mil seyscientos y setenta e dos años que
se contava oyente y fiele dias del mes de octubre
en los terminos del lugar de Leon de la y maorada
de miguel gomez del campo ante la presencia de los
magros Jusepe fuerte del mag y Anton lizguendo fu-
radores y fueres ordinarios del dicho lugar de Leon
de la Comunidad de Leon y de nro Antonio organ-
ter Francisco Teronimo de Leon notario presente
los testigos abajo nombrados para que fueren
personalmente con el y los acasos el mag
moren Far par gomez por oficio de una parte de
miguel gomez del campo labrador y merecedor
en el Conregio de Leon de la Comunidad de
dicho lugar de Leon de la Comunidad de Leon
dixeron y proveyeron tales y fmes ante ellos

del quasi que los ya difuntos Miguel gomez
padre del dho Miguel gomez de campo y Juan
gomez padre del dicho suuendo moten garrago
mez siendo como eran hermanos por muerte de sus pa-
dres de aque los tubieron en comedio muchos bienes scib
y aquella selos partieron amigablemente sin acasalar
y tubieron y posehieron altas muertes por cuyas muert
respectu de venficio son dichos bienes conuencido en las
dichas partes respectu lo que hoy tienen y poseher
sin diferencia alguna y por que de sean sola hay a
en el tiempo venidero dixeron que de grado y de su
ciertas pñcias certificadas de todo su derecho confe-
sauan que la particion hecha entre los dichos sus padres
a ora sido bien y fielmente hecha por lo qual la dicha
partes con los bienes sclos que cada uno de ellos de
puede tiene y posehe de la una y de la otra por contentos
y pagados de lo que cada uno pedia pertenecer y acas
y como contentos y pagados la una parte en fauor
de la otra y la otra en fauor de la otra el oviene a
se otorgaron y por las al todos tiempos firmes y vale

deras y en el guma cora nuevos caderas et de
cans ferocieron la una parte ala otra y la otra
ala otra et vice versa et dory qualo quiere de rectos
instanciar y acciones qual una parte en los fines de
la otra y la otra en los fines de la otra pido en pre
tender auer y alcanzar en manera alguna y por
qual quiere causa vinculo sucesion oracion que
decis y nombrar segunda en qual quiere manera
sacando o y despojando de aquellos et reconci
liaron en oes y verd ad uos por medio de ellos
y en oes de aquellos leyndoceros y pidiendon
y reconocieron por y por nombrar la una parte ala
otra y la otra ala otra nomine precario tenello
y poseerlo arte que respectivamente tengan
la uerdad en real actual corporal corporal y pa
cifica posesion de aquellos la qual pido otomar la
parte demandante por su propia autoridad sin
mandamiento y fuerza de juez alguno ordena

deco, o seglar alguna ni calomnia alguna
et aun portador del parente la una parte a favor
de la otra y si a otra a favor de la otra et vice versa
se dio feneracion y abtoliuion de todas y qualquier
acciones de la una parte contra la otra y la otra con
tra la otra et vice versa segund uen en auer o yn
tentar en qual quiere de ripo pagual quiera
causa y rason y a defenecidos quito y abtuelto
se diuon y auer qui fieron et qui se uen quier pe
ligro o se nacio a alguna fiere ucha mouda
o pntentada por qual quiere de las dichas partes
a que la sea nullo y fuita cara y piana y de nin
guna eficacia si meca ni a los mas qui se fecha
otra ni otra fiere qno oniendo como se impurieron
un rason de lo sobredito la una parte a la otra
y la otra a la otra silencio y callamiento por
petus prometiendos contra lo sobredito no uenir
ni consentir fecho en tiempo alguno al qual
tenen y cumplir la una parte en fauor de la otra

308 4
admirarem et orie uen o obligacion por pe
sonas y todos sus bienes muebles y fijos a uenir
y por auer en los o ligar los quales qui fieron
a qui auer et uenir los muebles por sus propios
y om de las especies nombrados y los si los por una
do o mas con frontaciones con frontados y todos
por especialmente obligados et y por obligados que
auendo que la presente tenen obligacion de
especial y sueta todos a aquellos sin efecto
que a especial obligacion segun fieren derechos de
alias si los puden y de de de tal manera que pa
ra efecto de lo dolo sobredito qui fieron y ex pre
mente con un canon de los dichos sus bienes y por el
de parte de arriba especialmente obliga los
y a uenir por nombrados demandamiento de qua
quiere fieren que uenir quera a parte demandan
te los puden haber expectar y uenir los dichos

Los dños señores poeatos de parte de arriba espe-
 cial mente obligados y auídos por nom brado
 por uiliada mente y sumaria no obstante
 forma nroto empacho suudico nistral suma-
 ria mente auto joracem be recate de Alfonso
 Sin Notemindad de fueso guardada y del pre-
 cio de aque los procedente sea satisfecha
 y pagada la parte demandante o lo que
 por los pñes sea acordado y delas costas que
 echo y sostenido a la reconecto denuncia ion
 y conseracion desta ora en adelante tener y po-
 ner los dños señores poeatos de parte de arriba
 especial mente obligados y auídos por nom
 brados. Yo el M. F. D. Recario
 el conestable suyo y delos suyos de la manera
 que lo real actual corporal y pacifica po-
 sieron suya y delos suyos sea audia y dada
 ala parte demandante el conestable qui dieron

adon vitem elvire verra respectu que asda
 ostension de las ptes sin otra liquidacion
 alguna pueda aprehender y secar en los otros
 sus bienes sin pella de parte de arriba pe
 ral mente obligados y auidos por nombrados
 emparar los muellos y m. ventaria los muel
 los amanos y a la parte de qual quiere fuez
 que se oyo guerra la parte demandante pua
 obtener y obtener en su favor sentencia
 y sentencias en qual quiere de los procesos de
 aprehension y m. ventaria en qual quiere de los
 cobrados de lize pendiente en su forma
 y propiedad ad en primera instancia como
 en quads de aprehension y m. ventaria de contra fuer
 y en su ludo de tales sentencias les pche
 puda la parte de con and ante en su m. ventaria
 acas a que los alta entanto que de los otros
 sea satisfecha y pagado del que por el pte
 se era devido y de las costas que echo los otros

a los de consejo qui fieron en pectue pue-
dan ser conuencidos ante qualquier juez
y oficiales annales sacros como seglares
conuencian a sus propios juizes o a los
ordinarios sus metenense a las jurisdicciones
de dichos exco y conpulsas de qualquier
jueces y oficiales annales sacros como seglares
de qualquier tierra de ynpor y señorio sean
ante el qual los quales mas demandas
y conueni los quera la parte demandante
de consejo qui fieron pue a ser variado juizes
de los pzes a los y de unajno a otro de puecion
a otra sin perdimiento de costas el de expensas
danos ynteriores ynteriores e otros acerca de
estas conuencidas y sus tener en manera
al guna a aquellas pmo fieron y se obligaron
y aqate la otra parte a la otra de las quales
qui fieron felices por las de sus simples
pala tras con suamens de la puaanca
requerida fcho que aque rdo. en el tmo.

del lugar de cedullas de la comunidad
de la villa en la mandada de Miguel Gomez
del campo quinquaginta y tres dias del mes de
octubre del año contado del nacimiento
de nro. senior Jesus xp. de mil se quenta
y sesenta como se dice arriba y contiene
en el principio deste acto. siendo pre
sentes pontificos alvdo. los testigos
llamados y rogados Juan abrad.
y Pedro coneses vecinos de dho.
lugar de cedullas

Signos de los nobres de Antiochia
antes de su conquista
de los reyes de Antiochia
en el lugar de Cedus, de la Comunidad
del cual por autoridad real
contadas. Las demas reyno y feno.

nos del Reyno de Senor gubla.
notaria qual es de los pbrohs
por ante fey moris qd es qd
signe se cono.

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which appears to be a form of shorthand or a very fast cursive. The ink is dark brown on aged paper. At the bottom left, there is a large, stylized initial or decorative flourish. At the bottom right, there are some small, illegible marks.]

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 5



GOBIERNO
DE ARAGON